

Expediente: **3477/21**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ GARCIA, CYNTHIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **GARCIA, CYNTHIA SOLEDAD-DEMANDADO**

20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3477/21



H106038324105

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ GARCIA, CYNTHIA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°3477/21.-**

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.

Y VISTOS

Para resolver las astreintes solicitadas en estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ GARCIA, CYNTHIA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO

Por providencia de fecha 22/03/2022 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Cynthia Soledad Garcia, en su carácter de empleada de PETRELLI PABLO, hasta cubrir la suma de \$62.000,00 en concepto de honorarios del Letrado Máximo F. Campero con más la suma de \$6.200,00 por el 10% de Ley 6.059, con más la suma de \$18.600,00, que se calcula provisoriamente por acrecidas

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 12/12/2023, se intima a PETRELLI PABLO, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 19/12/2023.

En fecha 14/02/2025, el Letrado Máximo F. Campero solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En igual fecha, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de C a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el Letrado Máximo F. Campero. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a PETRELLI PABLO a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$88.000 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** a favor del letrado ejecutante.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/786de310-ed40-11ef-b6b7-6ddd8c5793b4>